

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL INVESTIGADOR DE SEIPC

Según el artículo 3º de los Estatutos de la SEIPC, nuestra asociación tiene como fines, entre otros, “promover una concepción de la comunidad científica interesada en la Investigación Criminal, así como en la Investigación sobre perfiles criminológicos, al servicio de la paz y el progreso social que impulse un concepto activo de esta disciplina como instrumento solidario y democrático de acción y realización de los Derechos Humanos en toda su plenitud”; así como “cualquier otro fin que impulse el tema de referencia como instrumento útil de análisis y solución de problemas sociales”.

Para la consecución de estos fines presentamos a continuación un marco de referencia que orienta a los investigadores en su labor en el campo de la Investigación sobre perfiles criminológicos. Con ello se pretende promover unas normas de conductas cuyo respecto se considera fundamental para el desarrollo de nuestra disciplina.

La diferente procedencia de los profesionales que integramos en esta asociación, nos obliga a seguir el código deontológico de la Criminología, así como el de la Psicología, además de los códigos deontológicos profesionales a los que cada uno esté sujeto.

Los miembros de la SEIPC que no acepten o incumplan los principios generales expuestos en este código causarán baja de la asociación con base en el artículo 22 c) de nuestros Estatutos, esto es, “por conductas que desprestigie a la asociación o a sus miembros con hechos o palabras o que perturben gravemente los actos organizados por la misma o que impidan el normal desarrollo de los fines de la Sociedad”.

A) DEBERES GENERALES.

Los investigadores sobre perfiles criminológicos deben invertir sus esfuerzos en intentar alcanzar avances en el conocimiento criminológico, psicológico o de cualquier ciencia relacionada con el fenómeno global del crimen, utilizando instrumentos que no perturben su integridad profesional.

Además, deben estar atentos a la identificación de factores que puedan interferir o limitar su integridad profesional. Ningún investigador deberá declararse experto en áreas sobre perfiles criminológicos en las que no esté especialmente cualificado y acreditado oficialmente.

Con independencia de la opción académica, política o de cualquier otra índole del investigador, éste debe adoptar pautas de conductas respetuosas en todas sus relaciones profesionales con instituciones y colegas de cualquier ámbito profesional.

B) DEBERES ESPECIFICOS CON LA DISCIPLINA.

Los investigadores deben promover el avance de los conocimientos de la disciplina de perfilación criminológica.

También deben promover la investigación libre e independiente. A tal fin los investigadores deben evitar cualquier condición contractual que restrinja su libertad o que condicionen unos resultados determinados.

Es un deber de los investigadores contribuir a la máxima divulgación de los conocimientos de esta disciplina, mostrando un escrupuloso respeto por la protección de la libertad intelectual y profesional.

C) DEBERES ESPECIFICOS CON LOS COLEGAS DE DISCIPLINA.

Todo lo anterior debe desarrollarse en un ambiente de trabajo y relaciones profesionales propicios para alcanzar los fines señalados.

Dentro de esas relaciones de trabajo, los investigadores deben promover el ejercicio de principio de igualdad, evitando cualquier tipo de conducta discriminatoria.

Además, es obligación del investigador proporcionar los medios disponibles para que el resto de sus colegas reciban la formación adecuada.

Asimismo, deberá procurarse al personal investigador el apoyo y la protección necesarios para evitar que las tareas de investigación puedan desarrollarse sin riesgo grave para su bienestar físico y/o emocional.

Ningún investigador podrá presentarse como autor o coautor trabajos que no haya producido. Tampoco podrán usarse ideas o materiales de investigación cualquiera sea su estado (p.e. borrador) de otros colegas sin la correspondiente cita.

Los investigadores más experimentados deben evitar la explotación de sus colegas de menor rango y reconocer plenamente la aportación de éstos a la investigación, reflejando la autoría de los informes y publicaciones de forma alfabética, salvo que uno de los investigadores haya realizado una mayor aportación que el resto.

D) DEBERES ESPECIFICOS CON LOS SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Los investigadores deben trabajar dentro de los límites jurídicos que permiten el respeto del derecho a la intimidad y la protección de datos de los sujetos de la investigación.

Debe procurarse que el trabajo de campo se realice con el consentimiento libre de los sujetos de la investigación. Para ello es obligación del investigador informar de la forma más completa posible y comprensible para los sujetos el objeto de la investigación, la entidad que financia y la que lo ejecuta, la divulgación de los resultados y de la colocación de sus datos en archivos cualquiera sea su soporte.

Los investigadores deben informar también acerca del grado de anonimato y confidencialidad de los datos recabados, respetando los acuerdos alcanzados en tales extremos. Ningún investigador podrá traspasar datos personales a terceros sin el consentimiento de los sujetos.

Los sujetos de la investigación tienen derecho a negarse a participar, cuando quieran y por cualquier razón.

Los investigadores deben considerar la posibilidad de compartir los resultados de la investigación con los sujetos.

Durante el desarrollo de la actividad empírica, los investigadores deben asegurarse de que los sujetos no correrán riesgos que perjudiquen su bienestar físico, social o psicológico. Especial atención y cuidado habrá que observar ante sujetos especialmente vulnerables por su edad o por cualquier otra circunstancia o condición.

E) DEBERES ESPECIFICOS CON LOS PATROCINADORES.

Los investigadores, en sus relaciones con las entidades financiadoras, deben evitar confrontaciones de las que pueda derivarse la limitación de investigaciones futuras para otros investigadores.

Los investigadores tienen el deber de alcanzar acuerdos con los organismos financiadores en torno a las obligaciones de cada parte y plasmarlo por escrito siempre que sea posible.

Es responsabilidad del investigador evitar que las condiciones contractuales prioricen la rapidez y economía del proyecto sobre la calidad.

Los investigadores tienen la responsabilidad de notificar a la entidad financiadora cualquier modificación de los términos del acuerdo alcanzado que se considere necesaria para el buen desarrollo de la investigación.

Es obligación de los investigadores terminar los proyectos de investigación lo mejor posible y con arreglo a los acuerdos contractuales alcanzados, ya sean verbales o escritos.

Los investigadores criminológicos deben velar por la libertad de divulgación de los resultados de la investigación, evitando cualquier tipo de restricciones, censuras o demoras que no estén íntimamente relacionadas con la calidad de la investigación.